



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Comunicación General

Número:

Referencia: Venta de bienes muebles y semovientes del Estado Nacional – Modificaciones introducidas a los Decretos Nros. 1030/16 y 895/18.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El 18 de marzo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 195, del 17 de marzo de 2025 (DECTO-2025-195-APN-PTE), por el cual se introducen adecuaciones a los Decretos Nros. 1030/16 y 895/18, tendientes a optimizar y agilizar las modalidades de disposición de bienes muebles y semovientes del ESTADO NACIONAL –sean o no registrables– contemplando, a tal efecto, la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas y alternativas procedimentales que propicien una mayor concurrencia de oferentes, ampliando los medios disponibles para la realización de ventas y subastas, en línea con estándares internacionales de gestión de bienes estatales.

En concreto, pueden mencionarse –entre otras– las siguientes modificaciones:

I. Se excluye del ámbito de aplicación del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional a la venta de bienes muebles –sean o no registrables– propiedad del ESTADO NACIONAL”. A tal fin, se incorpora un nuevo inciso (g) al artículo 3° del Decreto N° 1030/16 (v. artículo 1° del Decreto N° 195/25).

Téngase presente al respecto que, aunque no se mencionen los “semovientes” en forma explícita, también quedan comprendidos en la citada exclusión, en razón del alcance del concepto de bienes muebles receptado en el artículo 227 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Más aún, tal como fue oportunamente señalado en el Dictamen ONC N° IF-2025-16147711-APN-ONC#JGM, cabe interpretar que quedan alcanzadas por el nuevo inciso g) las ventas de toda clase de bienes muebles y/o semovientes del Estado Nacional, ya sean registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago, etc.

II. Se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 1030/16, con el objeto de receptar la facultad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), previa intervención de la ONC, para dictar el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado, estableciendo nuevas modalidades para

llevar adelante los actos, operaciones y contratos que quedarán comprendidos en el nuevo inciso g) del artículo 3° del referido decreto (v. artículo 2° del Decreto N° 195/25).

Como consecuencia de lo hasta aquí señalado, los procedimientos tendientes a la venta de bienes muebles y semovientes propiedad del ESTADO NACIONAL que lleven a cabo las diversas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL subsumidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 se regirán por el Decreto Delegado N° 1023/01, por el artículo S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431, por el Decreto N° 895/18 y sus modificatorios, por el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del Estado que dicte la AABE y, supletoriamente, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

III. Se incorpora, como artículo 4° bis del Decreto N° 895/18, una nueva modalidad de venta de bienes muebles y semovientes de propiedad del ESTADO NACIONAL, que contempla la utilización de plataformas electrónicas privadas –además de las públicas–, mediante la licitación del servicio, en pos de agilizar los trámites y expandir el alcance a una mayor cantidad de oferentes.

En tal sentido el artículo 4° del Decreto N° 195/25 prevé lo siguiente: “...*la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO llevará adelante un proceso de licitación pública a los fines de convocar a aquellas plataformas electrónicas privadas que se encuentren interesadas en prestar los servicios de organización, gestión y realización de subastas electrónicas y/o intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles propiedad de las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL.*

El valor base de las subastas y/o el precio final del bien, según fuera el caso, serán fijados por el servicio administrativo financiero correspondiente a la jurisdicción propietaria, el cual deberá emplear indicadores de mercado provenientes de fuentes reconocidas, como publicaciones especializadas, revistas del sector o bases de datos de precios del mercado privado. Asimismo, podrán realizar un relevamiento de los valores previstos por proveedores privados.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector, establecerá los criterios y procedimientos específicos para la implementación de la modalidad prevista en este artículo, asegurando que los procesos sean realizados conforme a los principios de transparencia, eficiencia y publicidad”.

Acorde con lo indicado en el último de los párrafos transcriptos, los contornos específicos de la nueva modalidad de venta de bienes muebles, registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago y aquellos que no revistan algunas de las condiciones antes referidas, pertenecientes a los organismos individualizados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatoria, serán oportunamente definidos con mayor precisión al dictarse un nuevo reglamento de bienes muebles y semovientes del Estado (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2025-16147711-APN-ONC#JGM).

Finalmente, en cuanto concierne a la entrada en vigencia del Decreto N° DECTO-2025-195-APN-PTE, su artículo 6° establece que tendrá lugar a partir del día siguiente al de su publicación en el BORA, es decir, el día 19 de marzo de 2025, con la siguiente salvedad: “...*La exclusión de la venta de bienes muebles del ESTADO NACIONAL del ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 dispuesta en virtud de lo previsto en el artículo 1° del presente decreto no resultará de aplicación a los procedimientos en trámite que ya cuenten con acto administrativo de autorización del llamado”.*

Por consiguiente, las modificaciones aquí descritas no alcanzarán a los procedimientos que hayan sido autorizados con anterioridad al 19 de marzo de 2025.